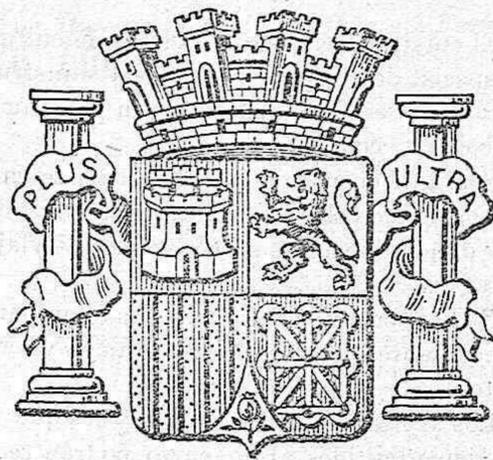


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

«Gaceta del 25 de Junio de 1934».

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto

Considerando innecesario prorrogar por más tiempo el estado de alarma que se declaró en 25 de Abril último, pero resultando conveniente mantener todavía en vigor algunas de las medidas extraordinarias que establece la ley de Orden público.

Vengo en disponer, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente:

Artículo primero. Se declara terminado el estado de alarma que con arreglo al artículo 34 de la ley de 28 de Julio de 1933, fué declarado en 25 de Abril y prorrogado en 25 de Mayo últimos.

Artículo segundo. Se declara en todo el territorio nacional, incluso en las zonas de soberanía, el estado de prevención a que se refiere el artículo 20 de la expresada ley de Orden público.

Dado en Madrid a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

«Gaceta del 15 de Junio de 1934».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo de Seguridad, (Asalto, Servicios locales y Caballería) el día de la terminación del concurso y constituir una escala de aspirantes para las que ocurran instantáneamente en cualquiera de los citados servicios en lo sucesivo,

Este Ministerio ha acordado anunciar concurso con arreglo a las instrucciones que se acompañan.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1934.—Rafael Salazar Alonso. Señor Director general de Seguridad.

Instrucciones para el concurso del Cuerpo de Seguridad

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes todos los españoles que hayan servido en cualquier Cuerpo o Instituto del Ejército y de la Armada el tiempo que prevengan las disposiciones vigentes o que sean hijos de los funcionarios del Cuerpo de Seguridad, mayores de veintidos años y que no hayan cumplido treinta el día 31 de Diciembre del corriente año y no estén prestando servicio en filas durante la celebración del concurso.

Se exigirá la talla de 1,710, que quedará rebaja-

jada a la de 1,700 para los huérfanos, hijos y hermanos de las clases e individuos del Cuerpo de Seguridad, y para los que hayan servido en Marruecos y posesiones de Africa por lo menos durante dos años.

2.ª Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad, en pliego de octava clase (1.50 pesetas), y se presentarán:

a) En la Dirección general de Seguridad, Negociado de personal del Cuerpo de Seguridad, los residentes en Madrid.

b) En las oficinas de Seguridad de las capitales de provincia y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Alcaldías y cabeceras de los puestos de Guardia civil, en los restantes pueblos.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso han de ser escritas de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, fecha del nacimiento, estado civil, estatura, residencia y domicilio y el Cuerpo o Unidad del Ejército o de la Armada a que pertenecieron.

Estas instancias serán cursadas con toda urgencia al Director general de Seguridad por las Autoridades que las hayan recibido e irán acompañadas de los documentos siguientes:

Los individuos en activo de la Guardia civil, copia de la filiación y de la hoja de castigos.

Todos los demás concursantes:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la cartilla militar autorizada por el Comisario de Guerra, donde lo hubiere, o por el Alcalde de la localidad, en caso contrario, siempre que esté debidamente autorizada para todos los fines de peticiones de ingreso en Cuerpos del Estado. (Circular de 19 de Noviembre de 1932, *Diario Oficial* número 275). Si no tuviese cartilla, un resumen de servicios militares expedido por la unidad a que perteneciera.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penales de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de tres pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil y reintegrado con póliza de 1.50 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de tres pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes.

3.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hayan sufrido correctivos por faltas de disciplina o embriaguez.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

c) Los que tuvieran antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

4.ª El plazo de la presentación de las solicitudes será el de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia.

5.ª No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos que se especifican en la instrucción segunda, ni la de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción primera.

Podrán acompañar los concursantes, como acreditación de su cultura, certificado de todos los títulos, diplomas, etcétera, que posean por estudios cursados.

6.ª Los solicitantes admitidos para tomar parte en el concurso se someterán, después de ser tallados, ante los Tribunales correspondientes:

1.º A un reconocimiento médico, por dos Facultativos designa los por el Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en que se certificará que el reconocido no padece enfermedad ni defecto alguno para prestar el servicio peculiar que ha de encomendársele.

2.º A una prueba de resistencia física, que consistirá en:

a) Carrera de 60 metros, l.s.a.

b) Trepa por la cuerda vertical (tres metros).

c) Carrera de 150 metros con 10 vallas de 0.70 metros de altura.

d) Lanzamiento de tres granadas de mano (de instrucción).

e) Transporte de heridos.

3.º Someterse a un examen, en el que se acreditará suficiencia en las materias siguientes: Lectura manuscrita e impresa. Escritura al dictado y de cantidades. Resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas (suma, resta, multiplicación y división), tanto con números enteros como con decimales. Redacción de un documento oficial o instancia. Obligaciones del soldado. Definiciones e instrucción e individual con armas y sin ellas. Artículo del Reglamento de la Policía gubernativa relativos a obligaciones del guardia, recompensas, faltas y correcciones. Definición de los delitos y faltas militares. Honores, saludos, tratamientos y divisas. Extinción de organización militar. Rindimientos de Geografía de España. Relaciones con los Cuerpos de Vigilancia e Investigación e Instituto de la Guardia civil.

7.ª Por el Negociado de Personal del Cuerpo de Seguridad se formalizarán relaciones nominales de los aspirantes admitidos al concurso, que serán enviadas a los Presidentes de los Tribunales, especificando la hora y el día en que deban de presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicho Negociado.

8.ª Estos exámenes tendrán lugar, así como el reconocimiento médico y la prueba de educación física, en las poblaciones que a continuación se relacionan, y para los concursantes que habiten en las provincias que se señalan:

Madrid.—Los que habiten en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Coruña.—Los que habiten en las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias y León.

Bilbao.—Los que habiten en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Burgos y Santander.

Zaragoza.—Los que habiten en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Logroño, Soria, Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Valencia.—Los que habiten en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete, Almería y Baleares.

Sevilla.—Los que habiten en las provincias de Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, Málaga, Huelva, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, y en las Poblaciones de Ceuta y Melilla.

Los residentes en el extranjero efectuarán el examen en la población de las antes citadas más próxima al punto de su residencia.

9.ª No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

10. Los aprobados cubrirán las vacantes con arreglo a las siguientes preferencias:

- Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Seguridad.
- Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.
- Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Instituto de la Guardia civil.
- Los individuos en activo servicio del Instituto de la Guardia civil.
- Sargentos del Ejército.
- Clases e individuos del Ejército que hayan servido en África por lo menos dos años.
- Clases e individuos licenciados del Escuadrón de la Escolta Presidencial.
- Individuos licenciados de la Guardia civil.
- Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.
- Cabos del Ejército.
- Los restantes aprobados.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia para el ingreso los de menor edad.

Para servir en las fuerzas de Caballería de este Cuerpo tendrán preferencia los que hayan servido en Cuerpos montados.

11. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

12. Los aprobados con plaza en este concurso seguirán un cursillo de un mes con disfrute de haber, menos los individuos procedentes de activo de la Guardia civil que seguirán percibiendo el que le corresponda en aquel Instituto. Terminado el cursillo serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto a los que hayan demostrado suficiencia.

Los aprobados sin plaza quedarán en expectativa de ingreso y serán llamados cuando les corresponda por el orden de clasificación, no teniendo derecho a emolumentos algunos hasta que sean llamados.

13. El cursillo consistirá en clases de cultura general especial del Cuerpo y gimnasia e instrucción táctica y de especialidades, según programas que se redactarán con este objeto.

14. Serán de cuenta de los llamados a concurso los gastos de toda clase por la estancia en las localidades donde hayan de sufrir examen y viajes de ida y regreso.

15. No se abonará cantidad alguna por parte de los concursantes por derechos de examen y reconocimiento.

16. Los aspirantes no aprobados y los que no hubieran sido admitidos al concurso podrán recoger su documentación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual, se procederá a la destrucción de las no reclamadas.

17. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los BOLETINES OFICIALES tan pronto aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Los concursantes deberán tener muy en cuenta que la característica principal del Cuerpo de Seguridad es su férrea disciplina, por la cual todos sus componentes están sometidos en todo momento y ocasión, por lo que respecta a la misma, subordinación, obediencia, fidelidad y respeto a todas las jerarquías y órdenes que de ellas emanen, a los preceptos de las Ordenanzas militares y Código de Justicia militar, para lo cual firmarán un compromiso antes de tomar posesión.

Madrid 12 de Junio de 1934.—El Director general, José Valdivia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, interesa de las Autoridades y Funcionarios dependientes de la misma y que puedan estar en contacto más o menos directo con la represión del contrabando y el fraude, que la Comisaría general para la represión del mismo, ha creado por Decreto de 27 de Mayo último, para que se excite el celo en cuanto sea necesario, a fin de que desenvolviendo su conducta en un régimen de la más exquisita diligencia, con prudente pero intenso rigor, cooperen al objeto de hacer prácticamente posible el propósito que orienta el mencionado Decreto, en obligada defensa de los intereses del Tesoro, del Comercio y de la Economía en general, marcadamente afectada por la lesión que en ellos viene produciendo el desarrollo cada vez más creciente de las figuras delictivas, comprendidas en la órbita de su alcance.

En su virtud, este Gobierno espera que por las Autoridades y Funcionarios anteriormente indicados, se preste el más eficaz auxilio para el logro definitivo del fin que la mencionada Institución se propone, en atención al elevado móvil que la anima y a la aguda necesidad a que responde.

Zamora 23 de Junio de 1934.

El Gobernador,
Jerónimo de Ugarte.

Sección Agronómica de Zamora

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, me comunica con esta fecha la Orden siguiente:

«Teniendo noticias este Ministerio de estarse realizando una confusión de funciones cada vez

más intensa entre los funcionarios y oficinas técnicas autorizados para expedir los certificados fitopatológicos o fitosanitarios, ambos sinónimos, si bien considerados como diferentes por personal, Centros u organismos no expertos que precisan su utilización.

Siendo la expedición de los antedichos certificados y cuanto se relaciona con el correspondiente servicio de inspección fitosanitaria de naturaleza esencialmente técnica y como tal, se admite en todo su valor por los países que exigen el citado requisito para admitir en importación nuestros productos agrícolas, especialmente Francia, para las frutas y hortalizas contingentadas a consecuencia del último Convenio Comercial hispano-francés, esta circunstancia obliga en absoluto el certificado fitopatológico y servicio de inspección fitosanitaria de cualquiera otro servicio que no tenga el carácter de técnico y fitopatológico agrícola y para evitar confusiones e interpretaciones en relación con la expedición de los repetidos certificados, este Ministerio ha acordado que por esa Dirección general, se refiera a los Ingenieros Jefes de todos los Centros autorizados para expedir certificados fitopatológicos.

1.º Que no se atiendan más peticiones de expedición de certificados fitopatológicos que la de los propios interesados, en particular para las frutas y hortalizas contingentadas por Francia.

2.º Que en tales peticiones ni en las funciones de reconocimiento fitopatológico y expedición de certificados, en nada han de intervenir Alcaldías, Juntas ni organismos de ninguna clase, ni mucho menos supeditar la expedición del certificado fitopatológico a otras órdenes que las emanadas de esa Dirección general.

3.º Las Secciones Agronómicas enviarán en el plazo de ocho días a esa Dirección general, los modelos de certificados que utilicen para la exportación y en particular el de productos agrícolas sometidos a contingente en Francia.

4.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas y Directores de las Estaciones de Patología Vegetal, en su caso, cuidarán bajo su exclusiva responsabilidad del cumplimiento de esta Orden.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para los efectos consiguientes.

Zamora 23 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Fabriciano Cid.

R-1805

Inspección provincial de Sanidad

En la *Gaceta de Madrid* del día 23 del actual y para su provisión en propiedad por concurso en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19) anuncia la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de Morales de Toro. Municipios que integran la plaza, Morales de Toro; provincia de Zamora; causa de la vacante, renuncia; categoría, tercera; dotación anual, 2.200 pesetas; familias en Beneficencia, 30; forma de provisión, concurso restringido de méritos; censo de población, 2.227; observaciones, la selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933) y la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación Oficial de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril de 1934).

Zamora 25 de Junio de 1934.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

RELACION de las licencias de Caza y Armas expedidas por este Gobierno civil durante el pasado mes de Mayo y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas de 13 de Febrero de 1934, se publica en este periódico oficial

CAZA

Número del registro	Nombres	Pueblo	Fecha de expedición					
			Día	Mes	Año			
1033	José Hernández	Toro	2	MAYO	1934			
1034	Nicomedes Cid Huerga	San Esteban del Molar	»	»	»			
1035	Gerardo Granado Iglesias	Idem	»	»	»			
1036	Justo Arenas Blanco	Fornillos de Fermoselle	»	»	»			
1037	Castor no Fernández	Castrogonzalo	»	»	»			
1038	Pedro Martínez Ferrero	Fuente Encalada	»	»	»			
1039	Antonio Morán	Entrepeñas	»	»	»			
1040	Felipe Lozano	Jambrina	»	»	»			
1041	Benjamín Baila Guerra	Idem	»	»	»			
1042	Francisco Almendral	Fermoselle	»	»	»			
1043	José Fermoselle Miranda	Idem	»	»	»			
1044	José Blanco Pérez	Pereruela	»	»	»			
1045	Manuel Castaño	Valdeperdices	»	»	»			
1046	Tomás Belver	Lober	»	»	»			
1047	Luis Calvo Blanco	Mellanes	»	»	»			
1048	José Caballero	San Juan del Rebollar	»	»	»			
1049	Miguel Gago	Matellanes	»	»	»			
1050	José Fernández	Idem	»	»	»			
1051	Ventura Vicente	San Juan del Rebollar	»	»	»			
1052	David Romero	Lober	»	»	»			
1053	Joaquín Rodríguez	San Cristobal	»	»	»			
1054	Horacio Peñas Fermoselle	Cibanal	3	»	»			
1055	Teodoro Casas Blanco	Riofrio de Aliste	»	»	»			
1056	Justo Blanco Prieto	Idem	»	»	»			
1057	Lorenzo Blanco Casado	Idem	»	»	»			
1058	Manuel Casas Martín	Pinilla de Toro	»	»	»			
1059	Miguel Andrés Pascual	Abejera	»	»	»			
1060	Santos Río Andrés	Idem	»	»	»			
1061	Primitivo González Martín	Figueruela de arriba	»	»	»			
1062	Pablo García Martín	Figueruela de abajo	»	»	»			
1063	Manuel Carretero López	Idem	»	»	»			
1064	Vicente Sanabria Cunqueiro	Idem	»	»	»			
1065	Joaquín Lozano Santiago	Peñausenda	»	»	»			
1066	Rafael Pérez Lorenzo	Santovenia del Esla	»	»	»			
1067	Nicolás Gómez Temprano	Villarín de Campos	»	»	»			
1068	Venerando Iglesias Alonso	Barcial del Barco	»	»	»			
1069	Matías Benítez Arribas	Formariz	»	»	»			
1070	Dionisio García García	Moreruela los Infanzones	»	»	»			
1071	Baltasar Ramajo García	Almendra	»	»	»			
1072	Luis Rodríguez García	Benavente	»	»	»			
1073	Lorenzo Castaño Gullón	Brime de Seg	»	»	»			
1074	Francisco Carbajo Ferrero	Idem	»	»	»			
1075	Gumersindo Carbajo Ferrero	Idem	»	»	»			
1076	Juan Acedo Rodríguez	Idem	»	»	»			
1077	Julián Acedo Juárez	Idem	»	»	»			
1078	Cipriano Acedo Juárez	Idem	»	»	»			
1079	Juan Uña Juárez	Idem	»	»	»			
1080	Mateo Calderón Centeio	Villalobos	4	»	»			
1081	Feliciano Altageme Lozano	Pozoantiguo	»	»	»			
1082	Jain e Rodrigo Martín	Valdeperdices	»	»	»			
1083	José García Sánchez	Fontanillas de Castro	»	»	»			
1084	Deveriano Herederos Rios	Idem	»	»	»			
1085	Mariano López Gago	Idem	»	»	»			
1086	Manuel Belver Salvador	Idem	»	»	»			
1087	Angel Vara	Cernadilla	»	»	»			
1088	Ciriaco Bragado Bragado	Bustillo del Oro	»	»	»			
1089	Manuel Fincias González	Santa Eulalia de Tábara	»	»	»			
1090	Isidoro Raposo San Juan	Cañizo	»	»	»			
1091	José Fresno Andrés	Tábara	»	»	»			
1092	Toribio Fernández Morán	Congosta de Vidriales	»	»	»			
1093	Ezequiel Ferreras	Ayo de Vidriales	»	»	»			
1094	Manuel Prada	Escuadro	»	»	»			
1095	Victoriano de la Iglesia Sandin	Abraveses de Tera	»	»	»			
1096	Abundio García Calderón	Villalobos	»	»	»			
1097	Gerardo Cachón Manso	Idem	»	»	»			
1098	Antonio Fernández Villalobos	Idem	»	»	»			
1099	José Villarejo Burgos	Santa Croya de Tera	5	»	»			
1100	Isidoro Segurado	Almendra	»	»	»			
1101	Cándido Ballesteros	Carracedo de Vidriales	»	»	»			
1102	Jaime Losada	Puebla de Sanabria	»	»	»			
1103	Angel Amigo Martín	Moraleja del Vino	»	»	»			
1104	Angel Uña Lobato	Pozuelo de Vidriales	»	»	»			
1105	Tomás Álvarez Calzada	Uña de Quintana	»	»	»			
1106	Constancia González	Cañizo	»	»	»			
1107	Modesto Álvarez	Villalba la Lampreana	»	»	»			
1108	Agustín Gómez Gómez	Idem	»	»	»			
1109	Jacinto Hernández	La Muga	»	»	»			
1110	Angel Feroso Alonso	Vega de Villalobos				7	MAYO	1934
1111	Isaías Castro Pérez	Pozuelo de Vidriales				»	»	»
1112	Francisco A. Cid	Idem				»	»	»
1113	Santos Villar Ramos	San Vitero				»	»	»
1114	José María Vega Chillón	Malillos				»	»	»
1115	Augusto del Pozo Vega	Zamora				»	»	»
1116	Valeriano García Pérez	Belver de los Montes				»	»	»
1117	José Hernaez López	Villarino tras la Sierra				»	»	»
1118	Domicio Vicente Gutiérrez	Cotanes del Monte				»	»	»
1119	Fausto Negro San José	Idem				»	»	»
1120	Juan García García	Bóveda de Toro				»	»	»
1121	Cándido Calvano Sanabria	Piedrahita de Castro				8	»	»
1122	José Llamas Colejo	Villalba la Lampreana				»	»	»
1123	José Prieto Refoyo	Valdeperdices				»	»	»
1124	Manuel Castaño Coomonte	Benavente				»	»	»
1125	César García Ferrández	Santovenia del Esla				»	»	»
1126	Pascual Gómez Luis	Torres del Carrizal				»	»	»
1127	Saturnino Sierra Arias	Vallesa de la Guareña				»	»	»
1128	Emiliano Guerrero Calderón	Villalobos				»	»	»
1129	Amós Fernández López	Idem				»	»	»
1130	Lucas Rubio Pozuelo	Sta. Cristina la Polvorosa				»	»	»
1131	Tomás Mielgo Fradejas	Idem				»	»	»
1132	Fabriciano García Pascual	Benavente				»	»	»
1133	Ricardo Hernández Montero	Almeida				»	»	»
1134	Cesáreo Rodríguez	Fermoselle				»	»	»
1135	Clemente Hernández Benito	Bóveda de Toro				»	»	»
1136	Antonio Barros Poyo	Alcañices				»	»	»
1137	Abdón Ramos Ramos	Vadillo de la Guareña				»	»	»
1138	Widebaldo Calles de la Dehesa	Riego del Camino				»	»	»
1139	Francisco Ramón Fagundez	Alcañices				»	»	»
1140	Cesáreo Burón Vasco	Fuentes de Ropel				»	»	»
1141	Clementino Cuervo Vázquez	Benavente				10	»	»
1142	José García San Román	San Juan de la Cuesta				»	»	»
1143	Demetrio Gago Santiago	Matellanes				»	»	»
1144	Manuel Rodríguez Rodríguez	Riego del Camino				»	»	»
1145	Máximo Fernández Fernández	Piedrahita de Castro				»	»	»
1146	Simón Fernández Fadón	Muga de Sayago				11	»	»
1147	Waldo Ferrero Castaño	Calzada de Tera				»	»	»
1148	Marcelino Pisabarro Maniega	Torre del Valle				»	»	»
1149	Francisco Martín	Uña de Quintana				»	»	»
1150	José Mayo Fernández	Idem				»	»	»
1151	José Mayo Martínez	Idem				»	»	»
1152	Felipe Alvarez	Idem				»	»	»
1153	Manuel Barrero Justel	Idem				»	»	»
1154	Manuel Justel Justel	Idem				»	»	»
1155	José García Beneitez	Carballino				»	»	»
1156	Marcelino García Prieto	Cubillos				»	»	»
1157	Antolín Colino Pablo	Idem				»	»	»
1158	Aurelio Ballesteros Fernández	Toro				»	»	»
1159	Angel León del Teo	Villafafila				»	»	»
1160	Cosme Rodríguez Bermejo	Colinas de Trasmonte				»	»	»
1161	Celestino Canca Librero	Losacio				»	»	»
1162	Filodoro Juárez Fernández	Fontanillas de Castro				12	»	»
1163	Maximiliano Castaño Carnero	Cañizo				»	»	»
1164	Alberio Carnero González	Idem				»	»	»
1165	Luis Gregorio Rodrigo	Valdeperdices				»	»	»
1166	Ricardo Román Rodrigo	Idem				»	»	»
1167	Ildefonso García de la Iglesia	Bóveda de Toro				»	»	»
1168	Salvador García Hernández	Idem				»	»	»
1169	Tomás García Gómez	Idem				»	»	»
1170	Cristobal D. Igado Palau	Venialbo				»	»	»
1171	José Crespo Crespo	Bóveda de Toro				»	»	»
1172	Bolusiano Mateos Bragado	Bustillo del Oro				»	»	»
1173	Daniel Pérez	Fresno de la Carballeda				»	»	»
1174	Florentino Romero	Alcañices				»	»	»
1175	Basilio García Martín	Abzames				»	»	»
1176	Maximino González Alvarez	Toro				»	»	»
1177	Pedro Ferrero Prieto	Garrapatas				»	»	»
1178	Manuel Centeno Anón	Barcial del Barco				»	»	»
1179	Máximo Pozo Fernández	Idem				»	»	»
1180	Lucinio Iglesias Alonso	Idem				»	»	»
1181	Nicanor Payo Vicente	Idem				»	»	»
1182	José Alvarez Coreses	Zamora				»	»	»
1183	Fernando Miranda Mayor	Castrogonzalo				»	»	»
1184	Gabriel Miranda Mayor	Idem				»	»	»
1185	Manuel Ferreras Rodríguez	Anta de Tera				»	»	»
1186	Luis Rodríguez Merchán	El Piñero				»	»	»
1187	Manuel Lozano Andrés	Mayalde				»	»	»
1188	Emilio Cruz Cruz	Mellanes				14	»	»
1189	Hilario Pablo Hernández	Mayalde				»	»	»
1190	Angel Piorno Fernández	Gáname				»	»	»
1191	Juan Pino Barrios	Villaseco				»	»	»
1192	Antonio Cuadrado Mielgo	Bóveda de Toro				»	»	»
1193	Onesiforo Caldero Calvo	Cañizo				»	»	»
1194	Felcito Manchado López	Cotanes del Monte				»	»	»
1195	Pedro Domínguez Fernández	Idem				»	»	»
1196	Samuel Juan Hernández	Fermoselle				»	»	»
1197	Angel Lorenzo García	Bóveda de Toro				»	»	»
1198	Julián Castaño Gago	Pino del Oro				»	»	»
1199	Angel Diego Prieto	Idem				»	»	»
1200	José Hernández Sánchez	Guarate				»	»	»
1201	Angel García Alonso	Tagaral uena				15	»	»
1202	Manuel Aparacino Pérez	Cubo de Benavente				»	»	»

(Continuará).

BENAVENTE

Don Luis Alonso Luengo, Juez de Instrucción del partido de Benavente.

Hago saber: Que para hacer efectivos honorarios del Abogado y derechos del Procurador, en la causa número setenta de mil novecientos treinta y dos, sobre hurto, se sacan a segunda y pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, el día veinticuatro de Julio próximo, a las once de la mañana, las fincas que se dirán de cada uno de los procesados que también se expresarán, sitas todas en término municipal de Manganeses de la Polvorosa.

Del procesado Manuel Martín Barrio

1.º Una tierra al pago de la Majada, de dos celemines: que linda al Este con el camino, Sur here leros de Rafael Martín, Oeste con la isla y Norte tierra de Tomás Prada; tasada en treinta y cinco pesetas.

2.º Otra tierra al mismo pago que la anterior y de igual cabida: que linda al Este con el camino, Sur se ignora, Oeste otra de Vicente Cid y Norte otro camino; tasada en setenta y cinco pesetas.

Del procesado Nemesio Robles Freile

1.º Una tierra al pago de las Pórtillas, de seis celemines: que linda al Este con otra de Germinia Guzmán, Sur camino, Oeste de Leonardo Ramírez y Norte de Natalia Robles; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.º Otra en el mismo sitio que la anterior y de seis celemines también: que linda al Este de Virginia Pérez, Sur de Natalia Robles, Oeste campo de Concejo y Norte José Robles; tasada en setenta y cinco pesetas.

Del procesado Angel Prieto Prada

Una tierra al pago de los Llanos, de una fanega: que linda al Naciente Manuel Gil, Sur camino, Oeste otra de Alfredo Iglesias y Norte de Joaquín Martínez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Del procesado Dionisio Martín Domínguez

Una parcela al pago de la Majada, de dos celemines: que linda al Este con tierra de Vicente Rodríguez, Sur José Rodríguez Casado, Poniente de Francisco Martínez y Norte de Mauricio Fernández; tasada en setenta y cinco pesetas.

Del procesado Eliseo Heras Alonso

Una tierra al sitio de Valdeja, de cuatro herminas: que linda al Este otra de Marcos Fernández, Sur cañada, Poniente herederos de Joaquín Bécares y Norte de Manuel Martínez; tasada en ciento sesenta pesetas.

Se advierte: Primera. Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento al menos del tipo de subasta.

Segunda. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad de las fincas y el rematante deberá suplirlos a su costa.

Cuarta. Que las fincas de cada procesado formarán un solo lote y únicamente se subasta-

rán aisladamente si no hubiere postor para todas las de cada uno.

Dado en Benavente a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Alonso Luengo.—El Secretario, Tertulino Fernández.
R—1778

BERMILLO DE SAYAGO

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de la villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de D. Domingo de la Mano Moralejo, vecino de Roelos, contra D.ª Eusebia Vaquero Lorenzo y otros, en reclamación de cuatro mil trescientas ochenta y ocho pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.—En la villa de Bermillo de Sayago, a doce de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, en reclamación de cuatro mil trescientas ochenta y ocho pesetas, seguidos entre partes, de la una y como demandante, D. Domingo de la Mano Moralejo, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Roelos, representado por el Procurador D. Tomás Vicente Herrero y defendido por el Letrado D. Antonio Moreno Jover, y de la otra, como demandados, D.ª Eusebia Vaquero Lorenzo, sus hijos María-Esperanza, Francisca y Alfonso San Miguel Vaquero, mayores de edad, vecina de Roelos la primera y ausentes y sin que conste su domicilio los restantes y por la rebeldía de todos ellos los Estrados del Tribunal.

Fallo: Que extimando la demanda interpuesta, debo declarar y declaro que el finado Diego San Miguel Moralejo, adeudaba y no ha satisfecho al demandante la suma de cuatro mil trescientas ochenta y ocho pesetas y en consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados D.ª Eusebia Vaquero Lorenzo y a sus hijos María-Esperanza, Francisca y Alfonso San Miguel Vaquero, como herederos y causahabientes del deudor Diego San Miguel, a que paguen a don Domingo de la Mano Moralejo, dicha cantidad, más el interés legal del cinco por ciento anual, desde el día once de Abril del presente año, hasta su completo pago, sin hacer especial condena de las costas de este Juicio; notifíquese esta resolución en la forma prevenida por la Ley a los demandados rebeldes y personalmente a la doña Eusebia Vaquero, si así lo pidiere el demandante. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago.—Rubricado.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día, de que el infrascrito Secretario da fé.

Y para notificar dicha sentencia a los demandados María-Esperanza, Francisca y Alfonso San Miguel Vaquero, se expide el presente en Bermillo de Sayago a quince de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Santiago.—El Secretario judicial, Platón Fernández.

R—1806

Juzgados militares

LA CORUÑA

Regimiento de Artillería Ligera, núm. 16

Requisitoria

Mateos Payo, Fabián; hijo de Bernardo y Victoria, natural de Tola, Ayuntamiento de Rabano de Aliste, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Buenos Aires, sujeto a expediente por faltar a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento de Artillería Ligera, número 16, D. Fernando González-Valerio y Altones, residente en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Coruña 12 de Junio de 1934.—El Teniente, Juez instructor, Fernando González-Valerio.

R=1709

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Central eléctrica de Maire de Castroponce

Tarifas que tiene en vigor la Central Eléctrica de Maire de Castroponce y por las cuales cobra el fluido que suministra a sus abonados de Maire de Castroponce, Coomonte y Pobladura del Valle, dados a la publicidad en cumplimiento de lo que establece el artículo 83 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Tarifas de alumbrado a tanto alzado, para todos los pueblos, en pesetas al mes.

Por cada lámpara de 10 bujías, filamento metálico	2'00 ptas.
Por cada id. de 16 id. id.	3'00 »
Por cada id. de 32 id. id.	5'00 »

Más los impuestos de todo género sobre el consumo de energía.

Tarifas de alumbrado por contador, para los pueblos de Maire y Coomonte

Por el primer kilovatio hora o fracción 2'00 pesetas.

Por cada uno de los hectovatios hora siguientes, 0,075 pesetas.

Más los impuestos de todo género sobre el consumo de energía.

Tarifas de alumbrado por contador, para el pueblo de Pobladura del Valle

Desde 0 hasta 40 hectovatios hora	4'00 ptas.
Cada hectovatio desde 40 en adelante	0'095 »

Más los impuestos de todo género, sobre el consumo de energía eléctrica.

Tarifa para usos industriales en Pobladura del Valle (por contador)

Por cada kilovatio hora	0'35 ptas.
Mínimo de consumo por kilovatio instalado, mensual	14'00 »
Más los impuestos.	

Maire de Castroponce 6 de Abril de 1934.—José Hidalgo.

Certifico: Que las anteriores tarifas de aplicación están legalizadas, siendo en parte iguales y en parte inferiores a las de concesión.

Zamora 6 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe de Industria, Eugenio Rugarcía.